

### III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**22021** *RESOLUCIÓN de 24 de octubre de 2002, de la Mutualidad General Judicial, por la que se publica el Convenio suscrito por la Mutualidad General Judicial, la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado y el Instituto Social de las Fuerzas Armadas, con el Departamento de Salud, Consumo y Servicios Sociales del Gobierno de Aragón.*

La Mutualidad General Judicial (MUGEJU), como entidad que tiene a su cargo la gestión del Régimen Especial de la Seguridad Social del personal de la Administración de Justicia, presta a sus mutualistas y beneficiarios la asistencia sanitaria, conforme a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 3/2000, de 23 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes sobre el Régimen Especial de la Seguridad Social del personal al servicio de la Administración de Justicia. La Mutualidad de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE) y el Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS) tiene el mismo cometido con sus mutualistas.

Las entidades de seguro de asistencia sanitaria con las que dichas mutualidades tienen suscritos Convenios para esta prestación, a nivel nacional, no disponen de medios privados para tal asistencia en algunas zonas rurales.

El Departamento de Salud, Consumo y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Aragón dispone de los medios necesarios para la prestación de servicios de atención primaria a los mutualistas y beneficiarios, que completan la asistencia sanitaria nacional a cargo de las entidades de seguro concertadas.

En base a lo anterior, se ha suscrito Convenio entre el mencionado Departamento de Salud, Consumo y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Aragón y las citadas mutualidades, para la prestación en zonas rurales de su ámbito de determinados servicios sanitarios a mutualistas y beneficiarios adscritos a entidades de seguro de asistencia sanitaria concertada.

Por todo ello, esta Presidencia tiene a bien disponer la publicación del Convenio suscrito con el Departamento de Salud, Consumo y Servicios Sociales del Gobierno de Aragón, con fecha 22 de abril de 2002, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 24 de octubre de 2002.—El Presidente, Benigno Varela Aufrán.

#### ANEXO

**Convenio del Departamento de Salud, Consumo y Servicios Sociales con la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), el Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS) y la Mutualidad General Judicial (MUGEJU), para la prestación en zonas rurales de determinados servicios sanitarios a los mutualistas y demás beneficiarios adscritos a entidades de seguro de asistencia sanitaria concertadas con dichas mutualidades**

Zaragoza, a 22 de abril de 2002.

#### REUNIDOS:

De una parte, el excelentísimo señor don Alberto Larraz Vileta, Consejero del Departamento de Salud, Consumo y Servicios Sociales, y de

otra, el ilustrísimo señor Isaías López Andueza, Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), el ilustrísimo señor Esteban Rodríguez Viciana, Secretario general Gerente del Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS) y el excelentísimo señor Benigno Varela Aufrán, Presidente de la Mutualidad General Judicial (MUGEJU).

#### ACTÚAN:

El primero, en su condición de Consejero del Departamento de Salud, Consumo y Servicios Sociales del Gobierno de Aragón, en nombre y representación de éste, autorizado expresamente para este acto por acuerdo de Consejo de Gobierno celebrado el día 19 de marzo de 2002.

El segundo, en virtud de las facultades que le confiere la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y actuando en nombre y representación de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), en uso de las facultades que le confiere el artículo 11.2.k) del Real Decreto 577/1997, de 18 de abril, por el que se establece la estructura de los órganos de Gobierno, Administración y Representación de MUFACE.

El tercero, en virtud de las facultades que le confiere la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y actuando en nombre y representación del Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS), en uso de las facultades que le confiere el artículo 9.F) del Real Decreto 296/1992, de 27 de marzo, de composición, funcionamiento y atribuciones de los órganos de gobierno del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, en relación con lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 64/2001, de 26 de enero, y

El cuarto, en virtud de las facultades que le confiere la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y actuando en nombre y representación de la Mutualidad General Judicial (MUGEJU), en uso de las facultades que le confieren los artículos 6.1 y 6.4 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes sobre el Régimen Especial de la Seguridad Social del personal al servicio de la Administración de Justicia, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2000, de 23 de junio.

#### MANIFIESTAN:

Primero.—Que la Mutualidad General de Funcionarios de la Administración Civil del Estado (MUFACE), como entidad que tiene a su cargo la gestión del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, presta a sus mutualistas y beneficiarios, entre otros servicios, la asistencia sanitaria, conforme a lo establecido en la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, aprobada por Real Decreto Legislativo 4/2000, de 23 de junio. Asimismo, el Instituto Social de las Fuerzas Armadas y la Mutualidad General Judicial tienen la misma responsabilidad respecto a sus mutualistas.

Segundo.—Que dichas Mutualidades tienen concertados suscritos con entidades de seguro de asistencia sanitaria, por los que éstas se hallan obligadas a prestar asistencia sanitaria en todo el territorio nacional a sus mutualistas y beneficiarios pero que en algunas zonas rurales no existen medios privados que puedan llevar a cabo dicha asistencia.

Tercero.—Que en la Comunidad Autónoma de Aragón, el Departamento de Salud, Consumo y Servicios Sociales a través del Servicio Aragonés de Salud, dispone de los medios necesarios para la prestación de los servicios de atención primaria que los mutualistas y demás beneficiarios

de las citadas mutualidades precisen, según la normativa reguladora, a fin de completar la asistencia sanitaria a cargo de las entidades de seguro de asistencia concertada.

De acuerdo con lo manifestado, el Departamento de Salud, Consumo y Servicios Sociales y las mencionadas mutualidades formalizan el presente Convenio, con arreglo a las siguientes

#### CLÁUSULAS

**Primera. Objeto del Convenio.**—El Servicio Aragonés de Salud prestará, con los medios de que disponga en las correspondientes Unidades Básicas de Salud que gestiona, los servicios sanitarios que se detallan en la cláusula segunda a todos los mutualistas y demás beneficiarios de MUFACE, ISFAS y MUGEJU que se encuentren adscritos a las entidades de seguro de asistencia sanitaria concertadas con las precitadas mutualidades, que residan en los municipios de menos de 20.000 habitantes que se relacionen en el anexo I.

Podrán, asimismo, ser usuarios de estos servicios los mutualistas y beneficiarios de las citadas mutualidades que, por razones circunstanciales, se encuentren desplazados en los municipios de referencia.

#### Segunda. Contenido del Convenio.

1. Los servicios sanitarios a que se refiere la cláusula anterior serán para los municipios del anexo I los mismos que prestan los equipos de atención primaria de la red de centros de atención primaria del Servicio Aragonés de Salud, incluidos los servicios de urgencia.

2. En todos los municipios relacionados en el anexo II se atenderán los servicios sanitarios de urgencia, que serán prestados en los correspondientes centros de Atención Primaria o consultorios del Servicio Aragonés de Salud.

3. Quedan también comprendidos en este Convenio la prescripción de medicamentos y demás productos farmacéuticos en las recetas oficiales de MUFACE, ISFAS y MUGEJU, la formalización de los partes de incapacidad temporal en los modelos oficiales de cada una de las mutualidades y la prescripción de pruebas o medios de diagnóstico, que deberán ser tramitados por los beneficiarios ante su respectiva entidad de seguro de asistencia sanitaria, en la forma establecida por ésta. Los talonarios de recetas y de partes de incapacidad temporal, cuando sean necesarios, serán presentados a los facultativos de las correspondientes Áreas Básicas de Salud por los beneficiarios de las mutualidades.

4. El presente Convenio no acoge, en ningún caso, la prestación farmacéutica, que continuará estando a cargo de las mutualidades.

5. La prestación de cualquier asistencia sanitaria no comprendida en los apartados anteriores será por cuenta y cargo del mutualista o beneficiario. A estos efectos, el Servicio Aragonés de Salud procederá a facturar las asistencias prestadas, de acuerdo con los precios públicos que se establecerán en la normativa por la cual se aprueben los precios públicos correspondientes a los servicios que presta el Servicio Aragonés de Salud o, en su caso, en la norma que la sustituya.

#### Tercera. Contenidos y requisitos de la prestación.

1. Los servicios sanitarios mencionados en la cláusula precedente se prestarán con sujeción a las normas establecidas con carácter general para los usuarios del Servicio Aragonés de Salud.

2. Los mutualistas y demás beneficiarios de las mutualidades deberán acreditar su condición mediante la exhibición del documento de afiliación o, en su caso, de beneficiario expedido por aquella mutualidad a la que pertenezcan, en el que conste la adscripción a una entidad de seguro de asistencia sanitaria concertada. De estimarse necesario, podrá ser exigido también el documento nacional de identidad que acredite la personalidad del mutualista o de los beneficiarios que deban poseerlo.

#### Cuarta. Contraprestación económica.

1. La contraprestación económica por los servicios señalados en la cláusula segunda, apartado 1, será de 8,82 euros/mes por cada persona que, como titular o beneficiario, esté afiliada a las mutualidades y resida en los municipios recogidos en el anexo I. En el anexo III se detallan las personas adscritas a cada mutualidad que, en fecha 1 de febrero de 2002, residen en los municipios incluidos en el anexo I y la contraprestación económica total que deberá abonarse mensualmente al Servicio Aragonés de Salud por cada uno de los colectivos.

2. Por otra parte, la contraprestación económica por los servicios de urgencias señalados en la cláusula segunda, apartado 2, será de 0,75 euros/mes por cada persona que, como titular o beneficiario, esté afiliada a las mutualidades y resida en los municipios del anexo II. En el anexo

IV se detallan las personas adscritas a cada mutualidad a 1 de febrero de 2002, según las reglas indicadas, y la contraprestación económica total que deberá abonarse mensualmente al Servicio Aragonés de Salud por cada uno de los colectivos.

#### Quinta. Forma de pago.

1. De conformidad y al amparo de lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley General de Sanidad, las entidades de seguro de asistencia sanitaria concertadas con las mutualidades tienen la consideración de terceros obligados al pago de los servicios objeto del presente Convenio, de manera que dichas mutualidades realizarán el abono de los servicios por cuenta de las entidades a las que estén adscritos sus mutualistas y beneficiarios y con cargo a las percepciones que éstas devengan por los correspondientes concertos, para lo cual las respectivas mutualidades hacen constar que cuentan con la plena autorización y la total conformidad de las entidades.

2. En las condiciones señaladas, las mutualidades abonarán al Servicio Aragonés de Salud el importe que corresponda dentro de los quince primeros días de cada mes, en la cuenta corriente 2085 0103 97 0330239096 que el Servicio Aragonés de Salud dispone en la entidad Ibercaja, oficina Paraíso de Zaragoza, haciendo constar como concepto «Contraprestación económica Convenio MUFACE-MUGEJU-ISFAS».

**Sexta. Vigencia y prórroga.**—La vigencia del presente Convenio se extiende desde el 1 de enero de 2002 hasta el 31 de diciembre de 2002, pudiendo prorrogarse por períodos anuales, por mutuo acuerdo de las partes, antes de la fecha en que finalice su vigencia.

**Séptima. Actualización de precios.**—En el supuesto de que se formalice la prórroga prevista en la cláusula anterior, la contraprestación económica establecida en el presente Convenio se calculará a partir del 1 de mayo del año en el que finalice su vigencia, incrementándose las cantidades reseñadas en la cláusula cuarta, de acuerdo con el incremento del IPC general, referido al 30 de abril y con efectos de 1 de enero del año siguiente.

**Octava. Actualización de anexos.**—De resultar preciso, todos los anexos serán actualizados en dichas prórrogas.

Igualmente, se efectuará su actualización en caso de que por circunstancias extraordinarias, se produjesen en fecha distinta variaciones apreciables en la distribución de los colectivos entre las entidades de seguro.

**Novena. Solución de discrepancias.**—Para la solución de las discrepancias que pudieran surgir en la aplicación del presente Convenio, se establece una Comisión Paritaria integrada por tres representantes del Departamento de Salud, Consumo y Servicios Sociales, y uno de cada una de las mutualidades y por parte de la Administración General del Estado un representante de la Delegación del Gobierno en la Comunidad. Asimismo, podrán asistir a dichas comisiones dos asesores, por cada una de las partes, con voz y sin voto. En caso de no solventarse las discrepancias en la Comisión Paritaria, se elevarán al Consejero de Salud, Consumo y Servicios Sociales y a la autoridad firmante de este Convenio de la mutualidad afectada, a efectos de que, de mutuo acuerdo, determinen la actuación a seguir.

Y, en prueba de conformidad, ambas partes firman este documento a un solo efecto en el lugar y la fecha indicados en el encabezamiento.—Alberto Larraz Vileta, Consejero del Departamento de Salud, Consumo y Servicios Sociales del Gobierno de Aragón.—Isaías López Andueza, Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.—Esteban Rodríguez Viciano, Secretario general Gerente del Instituto Social de las Fuerzas Armadas.—Benigno Varela Aufrán, Presidente de la Mutualidad General Judicial.

#### ANEXO I

#### Huesca

Municipios	Zona Básica de Salud
ABIEGO .....	ABIEGO.
ABIZANDA .....	BARBASTRO.
ADAHUESCA .....	ABIEGO.
AGÜERO .....	AYERBE.
AÍNSA-SOBRARBE .....	AÍNSA.
AISA .....	JACA.
ALBALATE DE CINCA .....	ALBALATE DE CINCA.
ALBALATILLO .....	SARIÑENA.
ALBELDA .....	TAMARITE DE LITERA.

Municipios	Zona Básica de Salud	Municipios	Zona Básica de Salud
ALBERO ALTO .....	HUESCA RURAL.	ESTADILLA .....	BARBASTRO.
ALBERO BAJO .....	HUESCA RURAL.	ESTOPIÑÁN DEL CASTILLO .....	BENABARRE.
ALBERUELA DE TUBO .....	GRAÑÉN.	FAGO .....	HECHO.
ALCALÁ DE GURREA .....	ALMUDÉVAR.	FANLO .....	BROTO.
ALCALÁ DEL OBISPO .....	HUESCA RURAL.	FISCAL .....	BROTO.
ALCAMPPELL .....	TAMARITE DE LITERA.	FONZ .....	MONZÓN.
ALCOLEA DE CINCA .....	ALBALATE DE CINCA.	FORADADA DEL TOSCAR .....	GRAUS.
ALCUBIERRE .....	GRAÑÉN.	FUEVA (LA) .....	AÍNSA.
ALERRE .....	HUESCA RURAL.	GISTAÍN .....	LAFORTUNADA.
ALFÁNTEGA .....	MONZÓN.	GRADO (EL) .....	BARBASTRO.
ALMUDÉVAR .....	ALMUDÉVAR.	GRAÑÉN .....	GRAÑÉN.
ALMUNIA DE SAN JUAN .....	MONZÓN.	GRAUS .....	GRAUS.
ALMUNIENTE .....	GRAÑÉN.	GURREA DE GÁLLEGO .....	ALMUDÉVAR.
ALQUÉZAR .....	ABIEGO.	HOZ DE JACA .....	BIESCAS.
ALTORRICÓN .....	TAMARITE DE LITERA.	HOZ Y COSTEAN .....	BARBASTRO.
ANGÜES .....	HUESCA RURAL.	HUERTO .....	GRAÑÉN.
ANSÓ .....	HECHO.	IBIECA .....	HUESCA RURAL.
ANTILLÓN .....	HUESCA RURAL.	IGRIÉS .....	HUESCA RURAL.
ARAGÜES DEL PUERTO .....	HECHO.	ILCHE .....	BERBEGAL.
ARÉN .....	BENABARRE.	ISÁBENA .....	GRAUS.
ARGAVIESO .....	HUESCA RURAL.	JASA .....	HECHO.
ARGUIS .....	HUESCA RURAL.	LABUERDA .....	AÍNSA.
AYERBE .....	AYERBE.	LALUENGA .....	BERBEGAL.
AZANUY-ALINS .....	MONZÓN.	LALUEZA .....	SARIÑENA.
AZARA .....	BARBASTRO.	LANAJA .....	SARIÑENA.
AZLOR .....	BARBASTRO.	LAPERDIGUERA .....	BERBEGAL.
BAÉLLS .....	TAMARITE DE LITERA.	LASCELLAS-PONZANO .....	BARBASTRO.
BAILLO .....	BERDÚN.	LASCUARRE .....	GRAUS.
BALDELLOU .....	MONZÓN.	LASPAÚLES .....	CASTEJÓN DE SOS.
BALLOBAR .....	FRAGA.	LASPUÑA .....	AÍNSA.
BANASTÁS .....	HUESCA RURAL.	LOARRE .....	AYERBE.
BARBUÉS .....	GRAÑÉN.	LOPORZANO .....	HUESCA RURAL.
BARBUÑALES .....	BERBEGAL.	LOSCORRALES .....	AYERBE.
BÁRCABO .....	AÍNSA.	LUPINÉN-ORTILLA .....	HUESCA RURAL.
BELVER DE CINCA .....	ALBALATE DE CINCA.	MONESMA Y CAJIGAR .....	GRAUS.
BENABARRE .....	BENABARRE.	MONFLORITE-LASCASAS .....	HUESCA RURAL.
BENASQUE .....	CASTEJÓN DE SOS.	MONTANUY .....	CASTEJÓN DE SOS.
BERBEGAL .....	BERBEGAL.	NAVAL .....	BARBASTRO.
BIELSA .....	LAFORTUNADA.	NOVALES .....	GRAÑÉN.
BIERGE .....	ABIEGO.	NUENO .....	HUESCA RURAL.
BIESCAS .....	BIESCAS.	OLVENA .....	GRAUS.
BINACED .....	BINÉFAR.	ONTIÑENA .....	ALBALATE DE CINCA.
BISAURRI .....	CASTEJÓN DE SOS.	OSSO DE CINCA .....	ALBALATE DE CINCA.
BISCARRUÉS .....	AYERBE.	PALO .....	AÍNSA.
BLECUA Y TORRES .....	HUESCA RURAL.	PANTICOSA .....	BIESCAS.
BOLTAÑA .....	AÍNSA.	PEÑALBA .....	BUJARALUZ.
BONANSA .....	CASTEJÓN DE SOS.	PEÑAS DE RIGLOS (LAS) .....	AYERBE.
BORAU .....	JACA.	PERALTA DE ALCOFEA .....	BERBEGAL.
BROTO .....	BROTO.	PERALTA DE CALASANZ .....	BINÉFAR.
CALDEARENAS .....	SABINÁNIGO.	PERALTILLA .....	BARBASTRO.
CAMPO .....	GRAUS.	PERARRÚA .....	GRAUS.
CAMPORRELLS .....	TAMARITE DE LITERA.	PERTUSA .....	BERBEGAL.
CANAL DE BERDÚN .....	BERDÚN.	PIRACÉS .....	GRAÑÉN.
CANDASNOS .....	BUJARALUZ (ZARAGOZA).	PLAN .....	LAFORTUNADA.
CANFRANC .....	JACA.	POLEÑINO .....	SARIÑENA.
CAPDESASO .....	SARIÑENA.	POZÁN DE VERO .....	BARBASTRO.
CAPELLA .....	GRAUS.	PUEBLA DE CASTRO (LA) .....	GRAUS.
CASBAS DE HUESCA .....	HUESCA RURAL.	PUENTE DE MONTAÑANA .....	BENABARRE.
CASTEJÓN DE MONEGROS .....	BUJARALUZ (ZARAGOZA).	PUENTE LA REINA DE JACA .....	BERDÚN.
CASTEJÓN DE SOS .....	CASTEJÓN DE SOS.	PUÉRTOLAS .....	AÍNSA.
CASTEJÓN DEL PUENTE .....	MONZÓN.	PUEYO DE ARAGUÁS (EL) .....	AÍNSA.
CASTELFLORITE .....	SARIÑENA.	PUEYO DE SANTA CRUZ .....	MONZÓN.
CASTIELLO DE JACA .....	JACA.	QUICENA .....	HUESCA RURAL.
CASTIGALEU .....	GRAUS.	ROBRES .....	GRAÑÉN.
CASTILLAZUELO .....	BARBASTRO.	SAHÚN .....	CASTEJÓN DE SOS.
CASTILLONROY .....	TAMARITE DE LITERA.	SALAS ALTAS .....	BARBASTRO.
COLUNGO .....	ABIEGO.	SALAS BAJAS .....	BARBASTRO.
CHALAMERA .....	FRAGA.	SALILLAS .....	GRAÑÉN.
CHÍA .....	CASTEJÓN DE SOS.	SALLENT DE GÁLLEGO .....	BIESCAS.
CHIMILLAS .....	HUESCA RURAL.	SAN ESTEBAN DE LITERA .....	BINÉFAR.
ESPLÚS .....	BINÉFAR.	SAN JUAN DE PLAN .....	LAFORTUNADA.
ESTADA .....	BARBASTRO.	SAN MIGUEL DEL CINCA-POMAR .....	MONZÓN.

Municipios	Zona Básica de Salud
SANGARRÉN	GRAÑÉN.
SANTA CILIA DE JACA	BERDÚN.
SANTA CRUZ DE LA SERÓS	JACA.
SANTA MARÍA DE DULCIS	ABIEGO.
SANTALIESTRA Y SAN QUÍLEZ	GRAUS.
SARIÑENA	SARIÑENA.
SECASTILLA	GRAUS.
SEIRA	CASTEJÓN DE SOS.
SENA	SARIÑENA.
SENÉS DE ALCUBIERRE	GRAÑÉN.
SESA	GRAÑÉN.
SESUÉ	CASTEJÓN DE SOS.
SIÉTAMO	HUESCA RURAL.
SOPEIRA	BENABARRE.
SOTONERA (LA)	HUESCA RURAL.
TAMARITE DE LITERA	TAMARITE DE LITERA.
TARDIENTA	ALMUDÉVAR.
TELLA-SIN	LAFORTUNADA.
TIERZ	HUESCA RURAL.
TOLVA	BENABARRE.
TORLA	BROTO.
TORRALBA DE ARAGÓN	ALMUDÉVAR.
TORRE LA RIBERA	GRAUS.
TORRENTE DE CINCA	FRAGA.
TORRES DE ALCANADRE	BERBEGAL.
TORRES DE BARBUÉS	GRAÑÉN.
TRAMACED	GRAÑÉN.
VALFARTA	TAMARITE DE LITERA.
VALLE DE BARDAJÍ	GRAUS.
VALLE DE HECHO	HECHO.
VALLE DE LIERP	GRAUS.
VELILLA DE CINCA	FRAGA.
VENCILLÓN	BINÉFAR.
VERACRUZ	GRAUS.
VIACAMP Y LITERA	BENABARRE.
VICIÉN	HUESCA RURAL.
VILLANOVA	CASTEJÓN DE SOS.
VILLANÚA	JACA.
VILLANUEVA DE SIGENA	SARIÑENA.
YEBRA DE BASA	SABIÑÁNIGO.
YÉSERO	BIESCAS.
ZAIDÍN	FRAGA.

### Teruel

Municipios	Zona Básica de Salud
ABABUJ	ALIAGA.
ABEJUELA	SARRIÓN.
AGUATÓN	SANTA EULALIA.
AGUAVIVA	MAS DE LAS MATAS.
AGUILAR DEL ALFAMBRA	ALIAGA.
ALACÓN	MUNIESA.
ALBA	SANTA EULALIA.
ALBALATE DEL ARZOBISPO	HÍJAR.
ALBARRACÍN	ALBARRACÍN.
ALBENTOSA	SARRIÓN.
ALCAINE	MUNIESA.
ALCALÁ DE LA SELVA	MORA DE RUBIELOS.
ALCORISA	ALCORISA.
ALFAMBRA	ALFAMBRA.
ALIAGA	ALIAGA.
ALMOHAJA	SANTA EULALIA.
ALOBRAS	TERUEL.
ALPEÑÉS	ALFAMBRA.
ALLEPUZ	CEDRILLAS.
ALLOZA	ANDORRA.
ALLUEVA	CALAMOCHA.
ANADÓN	MUNIESA.
ANDORRA	ANDORRA.

Municipios	Zona Básica de Salud
ARCOS DE SALINAS	SARRIÓN.
ARENS DE LLEDÓ	CALACEITE.
ARGENTE	ALFAMBRA.
ARIÑO	ANDORRA.
AZAILA	HÍJAR.
BÁDENAS	HERRERA DE LOS NAVARROS (ZARA- GOZA)
BÁGUENA	BÁGUENA.
BAÑÓN	MONREAL DEL CAMPO.
BARRACHINA	CALAMOCHA.
BEA	BÁGUENA.
BECEITE	VALDERROBRES.
BELMONTE DE SAN JOSÉ	CALANDA.
BELLO	CALAMOCHA.
BERGE	ALCORISA.
BEZAS	TERUEL.
BLANCAS	MONREAL DEL CAMPO.
BLESA	MUNIESA.
BORDÓN	MAS DE LAS MATAS.
BRONCHALES	ALBARRACÍN.
BUEÑA	MONREAL DEL CAMPO.
BURBÁGUENA	BÁGUENA.
CABRA DE MORA	MORA DE RUBIALES.
CALACEITE	CALACEITE.
CALAMOCHA	CALAMOCHA.
CALANDA	CALANDA.
CALOMARDE	ALBARRACÍN.
CAMAÑAS	ALFAMBRA.
CAMARENA DE LA SIERRA	VILLEL.
CAMARILLAS	ALIAGA.
CAMINREAL	MONREAL DEL CAMPO.
CANTAVIEJA	CANTAVIEJA.
CAÑADA DE BENATANDUZ	CANTAVIEJA.
CAÑADA DE VERICH (LA)	CALANDA.
CAÑADA VELLIDA	ALFAMBRA.
CAÑIZAR DEL OLIVAR	UTRILLAS.
CASCANTE DEL RÍO	VILLEL.
CASTEJÓN DE TORNOS	CALAMOCHA.
CASTEL DE CABRA	UTRILLAS.
CASTELNOU	HÍJAR.
CASTELSERÁS	ALCAÑIZ.
CASTELLAR (EL)	CEDRILLAS.
CASTELLOTE	MAS DE LAS MATAS.
CEDRILLAS	CEDRILLAS.
CELADAS	TERUEL.
CELLA	CELLA.
CEROLLERA (LA)	CALANDA.
CODOÑERA (LA)	ALCAÑIZ.
CORBALÁN	TERUEL.
CORTES DE ARAGÓN	MUNIESA.
COSA	MONREAL DEL CAMPO.
CRETAS	CALACEITE.
CRIVILLÉN	ALCORISA.
CUBA (LA)	CANTAVIEJA.
CUBLA	VILLEL.
CUCALÓN	BÁGUENA.
CUERVO (EL)	TERUEL.
CUEVAS DE ALMUDÉN	ALIAGA.
CUEVAS LABRADAS	TERUEL.
EJULVE	ALCORISA.
ESCORIHUELA	ALFAMBRA.
ESCUCHA	UTRILLAS.
ESTERCUEL	ALCORISA.
FERRERUELA DE HUERVA	BÁGUENA.
FONFRÍA	CALAMOCHA.
FORMICHE ALTO	TERUEL.
FÓRNOLES	VALDERROBRES.
FORTANETE	CANTAVIEJA.
FOZ-CALANDA	CALANDA.
FRESNEDA (LA)	VALDERROBRES.
FRÍAS DE ALBARRACÍN	ALBARRACÍN.
FUENFERRADA	UTRILLAS.



Municipios	Zona Básica de Salud	Municipios	Zona Básica de Salud
FUENTES CALIENTES .....	ALFAMBRA.	PORTELLADA (LA) .....	VALDERROBRES.
FUENTES CLARAS .....	CALAMOCHA.	POZONDÓN .....	SANTA EULALIA.
FUENTES DE RUBIELOS .....	MORA DE RUBIELOS.	POZUEL DEL CAMPO .....	MONREAL DEL CAMPO.
FUENTESPALDA .....	VALDERROBRES.	PUEBLA DE HÍJAR (LA) .....	HÍJAR.
GALVE .....	ALIAGA.	PUEBLA DE VALVERDE (LA) .....	TERUEL.
GARGALLO .....	ALCORISA.	PUERTOMINGALVO .....	MOSQUERUELA.
GEA DE ALBARRACÍN .....	CELLA.	RÁFALES .....	VALDERROBRES.
GINEBROSA (LA) .....	MAS DE LAS MATAS.	RILLO .....	ALFAMBRA.
GRIEGOS .....	ALBARRACÍN.	RIODEVA .....	VILLEL.
GUADALAVIAR .....	ALBARRACÍN.	RÓDENAS .....	SANTA EULALIA.
GÚDAR .....	MORA DE RUBIELOS.	ROYUELA .....	ALBARRACÍN.
HÍJAR .....	HÍJAR.	RUBIALES .....	TERUEL.
HINOJOSA DE JARQUE .....	ALIAGA.	RUBIELOS DE LA CÉRIDA .....	MONREAL DEL CAMPO.
HOZ DE LA VIEJA (LA) .....	MUNIESA.	RUBIELOS DE LA MORA .....	MORA DE RUBIELOS.
HUESA DEL COMÚN .....	MUNIESA.	SALCEDILLO .....	UTRILLAS.
IGLESUELA DEL CID (LA) .....	CANTAVIEJA.	SALDÓN .....	ALBARRACÍN.
JABALOYAS .....	ALBARRACÍN.	SAMPER DE CALANDA .....	HÍJAR.
JARQUE DE LA VAL .....	ALIAGA.	SAN AGUSTÍN .....	SARRIÓN.
JATIEL .....	HÍJAR.	SAN MARTÍN DEL RÍO .....	BÁGUENA.
JORCAS .....	CEDRILLAS.	SANTA CRUZ DE NOGUERAS .....	HERRERA DE LOS NAVARROS (ZARA- GOZA)
JOSA .....	MUNIESA.	SANTA EULALIA .....	SANTA EULALIA.
LAGUERUELA .....	BÁGUENA.	SARRIÓN .....	SARRIÓN.
LANZUELA .....	BÁGUENA.	SEGURA DE LOS BAÑOS .....	UTRILLAS.
LIBROS .....	VILLEL.	SENO .....	MAS DE LAS MATAS.
LIDÓN .....	ALFAMBRA.	SINGRA .....	SANTA EULALIA.
LINARES DE MORA .....	MOSQUERUELA.	TERRIENTE .....	ALBARRACÍN.
LOSCOS .....	HERRERA DE LOS NAVARROS (ZARA- GOZA)	TORIL Y MASEGOSO .....	ALBARRACÍN.
LLEDÓ .....	CALACEITE.	TORMÓN .....	TERUEL.
MAICAS .....	MUNIESA.	TORNOS .....	CALAMOCHA.
MANZANERA .....	SARRIÓN.	TORRALBA DE LOS SISONES .....	CALAMOCHA.
MARTÍN DEL RÍO .....	UTRILLAS.	TORRE DE ARCAS .....	VALDERROBRES.
MAS DE LAS MATAS .....	MAS DE LAS MATAS.	TORRE DE LAS ARCAS .....	UTRILLAS.
MATA DE LOS OLMOS (LA) .....	ALCORISA.	TORRE DEL COMPTE .....	VALDERROBRES.
MAZALEÓN .....	CALACEITE.	TORRE LOS NEGROS .....	CALAMOCHA.
MEZQUITA DE JARQUE .....	ALIAGA.	TORRECILLA DE ALCAÑIZ .....	ALCAÑIZ.
MIRABEL .....	CANTAVIEJA.	TORRECILLA DEL REBOLLAR .....	CALAMOCHA.
MIRAVETE DE LA SIERRA .....	CEDRILLAS.	TORRELACÁRCEL .....	SANTA EULALIA.
MOLINOS .....	ALCORISA.	TORREMOCHA DE JILOCA .....	SANTA EULALIA.
MONFORTE DE MOYUELA .....	HERRERA DE LOS NAVARROS (ZARA- GOZA)	TORRES DE ALBARRACÍN .....	ALBARRACÍN.
MONREAL DEL CAMPO .....	MONREAL DEL CAMPO.	TORREVELILLA .....	CALANDA.
MONROYO .....	VALDERROBRES.	TORRIJAS .....	SARRIÓN.
MONTALBÁN .....	UTRILLAS.	TORRIJO DEL CAMPO .....	MONREAL DEL CAMPO.
MONTEAGUDO DEL CASTILLO .....	CEDRILLAS.	TRAMACASTIEL .....	VILLEL.
MONTERDE DE ALBARRACÍN .....	ALBARRACÍN.	TRAMACASTILLA .....	ALBARRACÍN.
MORA DE RUBIELOS .....	MORA DE RUBIELOS.	TRONCHÓN .....	CANTAVIEJA.
MOSCARDÓN .....	ALBARRACÍN.	URREA DE GAÉN .....	HÍJAR.
MOSQUERUELA .....	MOSQUERUELA.	UTRILLAS .....	UTRILLAS.
MUNIESA .....	MUNIESA.	VALACLOCHE .....	VILLEL.
NOGUERA .....	ALBARRACÍN.	VALBONA .....	MORA DE RUBIELOS.
NOGUERAS .....	HERRERA DE LOS NAVARROS (ZARA- GOZA)	VALDEALGORFA .....	ALCAÑIZ.
NOGUERUELAS .....	MORA DE RUBIELOS.	VALDECUENCA .....	ALBARRACÍN.
OBÓN .....	MUNIESA.	VALDELINARES .....	MOSQUERUELA.
ODÓN .....	CALAMOCHA.	VALDELTORMO .....	CALACEITE.
OJOS NEGROS .....	MONREAL DEL CAMPO.	VALDERROBRES .....	VALDERROBRES.
OLBA .....	SARRIÓN.	VALJUNQUERA .....	ALCAÑIZ.
OLIETE .....	ANDORRA.	VALLECILLO (EL) .....	ALBARRACÍN.
OLMOS (LOS) .....	ALCORISA.	VEGUILLAS DE LA SIERRA .....	TERUEL.
ORIHUELA DEL TREMEDAL .....	ALBARRACÍN.	VILLAFRANCA DEL CAMPO .....	MONREAL DEL CAMPO.
ORRIOS .....	ALFAMBRA.	VILLAHERMOSA DEL CAMPO .....	DAROCA (ZARAGOZA).
PALOMAR DE ARROYOS .....	UTRILLAS.	VILLANUEVA DEL REBOLLAR DE LA SIERRA .....	UTRILLAS.
PANCRUDO .....	ALFAMBRAS.	VILLAR DEL COBO .....	ALBARRACÍN.
PARRAS DE CASTELLOTE (LAS) .....	MAS DE LAS MATAS.	VILLAR DEL SALZ .....	MONREAL DEL CAMPO.
PEÑARROYA DE TASTAVINS .....	VALDERROBRES.	VILLARLUENGO .....	CANTAVIEJA.
PERACENSE .....	MONREAL DEL CAMPO.	VILLARQUEMADO .....	CELLA.
PERALEJOS .....	ALFAMBRA.	VILLARROYA DE LOS PINARES .....	CEDRILLAS.
PERALES DE ALFAMBRA .....	ALFAMBRA.	VILLASTAR .....	VILLEL.
PITARQUE .....	CANTAVIEJA.	VILLEL .....	VILLEL.
PLOU .....	MUNIESA.	VINACEITE .....	HÍJAR.
POBO (EL) .....	CEDRILLAS.	VISIEDO .....	ALFAMBRA.
		VIVEL DEL RÍO MARTÍN .....	UTRILLAS.
		ZOMA (LA) .....	ALCORISA.

## Zaragoza

Municipios	Zona Básica de Salud	Municipios	Zona Básica de Salud
ABANTO .....	ALHAMA DE ARAGÓN.	CASTEJÓN DE VALDEJASA .....	EJEA DE LOS CABALLEROS.
ACERED .....	CALATAYUD RURAL.	CASTILISCAR .....	SÁDABA.
AGÓN .....	BORJA.	CERVERA DE LA CAÑADA .....	VILLARROYA DE LA SIERRA.
AGUARÓN .....	CARIÑENA.	CERVERUELA .....	DAROCA.
AGUILÓN .....	HERRERA DE LOS NAVARROS.	CETINA .....	ALHAMA DE ARAGÓN.
AINZÓN .....	BORJA.	CIMBALLA .....	ALHAMA DE ARAGÓN.
ALADRÉN .....	CARIÑENA.	CINCO OLIVAS .....	SÁSTAGO.
ALARBA .....	CALATAYUD RURAL.	CLARÉS DE RIBOTA .....	VILLARROYA DE LA SIERRA.
ALBERITE DE SAN JUAN .....	BORJA.	CODO .....	BELCHITE.
ALBETA .....	BORJA.	CODOS .....	MORATA DE JALÓN.
ALBORGE .....	SÁSTAGO.	CONTAMINA .....	ALHAMA DE ARAGÓN.
ALCALÁ DE EBRO .....	ALAGÓN.	COSUENDA .....	CARIÑENA.
ALCALÁ DE MONCAYO .....	TARAZONA.	CUARTE DE HUERVA .....	MARÍA DE HUERVA.
ALCONCHEL DE ARIZA .....	ARIZA.	CUBEL .....	ALHAMA DE ARAGÓN.
ALDEHUELA DE LIESTOS .....	DAROCA.	CUERLAS (LAS) .....	DAROCA.
ALFAJARÍN .....	ALFAJARÍN.	CHIPRANA .....	CASPE.
ALFAMEN .....	CARIÑENA.	CHODES .....	MORATA DE JALÓN.
ALFORQUE .....	SÁSTAGO.	DAROCA .....	DAROCA.
ALHAMA DE ARAGÓN .....	ALHAMA DE ARAGÓN.	EMBED DE ARIZA .....	ALHAMA DE ARAGÓN.
ALMOCHUEL .....	HIJAR (TERUEL).	ENCINACORBA .....	CARIÑENA.
ALMOLDA (LA) .....	BUJARALAZ.	EPILA .....	EPILA.
ALMONACID DE LA CUBA .....	BELCHITE.	ERLA .....	LUNA.
ALMONACID DE LA SIERRA .....	LA ALMUNIA.	ESCATRÓN .....	SÁSTAGO.
ALPARTIR .....	LA ALMUNIA.	FABARA .....	MAELLA.
AMBEL .....	BORJA.	FARLETE .....	VILLAMAYOR.
ANENTO .....	BÁGUENA (TERUEL).	FAYÓN .....	MEQUINENZA.
ANIÑÓN .....	VILLARROYA DE LA SIERRA.	FAYOS (LOS) .....	TARAZONA.
AÑÓN DE MONCAYO .....	TARAZONA.	FIGUERUELAS .....	ALAGÓN.
ARANDA DE MONCAYO .....	ILLUECA.	FOMBUENA .....	DAROCA.
ARÁNDIGA .....	MORATA DE JALÓN.	FRAGO (EL) .....	LUNA.
ARDISA .....	AYERBE (HUESCA).	FRASNO (EL) .....	SABIÑÁN.
ARIZA .....	ARIZA.	FRÉSCANO .....	BORJA.
ARTIEDA .....	BERDÚN (HUESCA).	FUENDEJALÓN .....	BORJA.
ASIN .....	EJEA DE LOS CABALLEROS.	FUENDETODOS .....	MARÍA DE HUERVA.
ATEA .....	CALATAYUD RURAL.	FUENTES DE EBRO .....	FUENTES DE EBRO.
ATECA .....	ATECA.	FUENTES DE JILOCA .....	CALATAYUD RURAL.
AZUARA .....	AZUARA.	GALLOCANTA .....	DAROCA.
BADULES .....	DAROCA.	GALLUR .....	GALLUR.
BAGÜÉS .....	SOS DEL REY CATÓLICO.	GELSA .....	FUENTES DE EBRO.
BALCONCHÁN .....	DAROCA.	GODOJOS .....	ALHAMA DE ARAGÓN.
BÁRBOLES .....	ALAGÓN.	GOTOR .....	ILLUECA.
BARDALLUR .....	ALAGÓN.	GRISEL .....	TARAZONA.
BELCHITE .....	BELCHITE.	GRISÉN .....	ALAGÓN.
BELMONTE DE GRACIÁN .....	CALATAYUD RURAL.	HERRERA DE LOS NAVARROS .....	HERRERA DE LOS NAVARROS.
BERDEJO .....	VILLARROYA DE LA SIERRA.	IBDES .....	ALHAMA DE ARAGÓN.
BERRUECO .....	DAROCA.	ILLUECA .....	ILLUECA.
BIEL-FUENCALDERAS .....	LUNA.	ISUERRE .....	SOS DEL REY CATÓLICO.
BIJUESCA .....	VILLARROYA DE LA SIERRA.	JARABA .....	ALHAMA DE ARAGÓN.
BIOTA .....	SÁDABA.	JARQUE .....	ILLUECA.
BISIMBRE .....	BORJA.	JARLÍN .....	MARÍA DE HUERVA.
BOQUINENI .....	GALLUR.	JOYOSA (LA) .....	CASETAS.
BORDALBA .....	ARIZA.	LAGATA .....	AZUARA.
BOTORRITA .....	MARÍA DE HUERVA.	LANGA DEL CASTILLO .....	DAROCA.
BREA DE ARAGÓN .....	ILLUECA.	LAYANA .....	SÁDABA.
BUBIERCA .....	ALHAMA DE ARAGÓN.	LÉCERA .....	BELCHITE.
BUJARALAZ .....	BUJARALAZ.	LECIÑENA .....	VILLAMAYOR.
BULBUENTE .....	BORJA.	LECHÓN .....	DAROCA.
BURETA .....	BORJA.	LETUX .....	AZUARA.
BURGO DE EBRO (EL) .....	FUENTES DE EBRO.	LITAGO .....	TARAZONA.
BUSTE (EL) .....	BORJA.	LITUÉNIGO .....	TARAZONA.
CABAÑAS DE EBRO .....	ALAGÓN.	LOBERA DE OSELLA .....	SOS DEL REY CATÓLICO.
CABOLAFUENTE .....	ARIZA.	LONGARES .....	CARIÑENA.
CADRETE .....	MARÍA DE HUERVA.	LONGÁS .....	SOS DEL REY CATÓLICO.
CALATORAO .....	LA ALMUNIA.	LUCENA DE JALÓN .....	EPILA.
CALCENA .....	ILLUECA.	LUCENI .....	GALLUR.
CALMARZA .....	ALHAMA DE ARAGÓN.	LUESIA .....	SÁDABA.
CAMPILLO DE ARAGÓN .....	ALHAMA DE ARAGÓN.	LUESMA .....	HERRERA DE LOS NAVARROS.
CARENAS .....	ATECA.	LUMPIAQUE .....	EPILA.
CARIÑENA .....	CARIÑENA.	LUNA .....	LUNA.
CASTEJÓN DE ALARBA .....	CALATAYUD RURAL.	MAELLA .....	MAELLA.
CASTEJÓN DE LAS ARMAS .....	ATECA.	MAGALLÓN .....	BORJA.
		MAINAR .....	DAROCA.

Municipios	Zona Básica de Salud	Municipios	Zona Básica de Salud
MALANQUILLA	VILLARROYA DE LA SIERRA.	RUESCA	CALATAYUD RURAL.
MALEJÁN	BORJA.	SABIÑÁN	SABIÑÁN.
MALÓN	TARAZONA.	SÁDABA	SÁDABA.
MALUENDA	CALATAYUD RURAL.	SALLAS DE JALÓN	EPILA.
MALLÉN	GALLUR.	SALVATIERRA DE ESCA	BERDUN (HUESCA).
MANCHONES	DAROCA.	SAMPER DEL SALZ	AZUARA.
MARA	CALATAYUD RURAL.	SAN MARTÍN DE LA VIRGEN DE MONCAYO	TARAZONA.
MARÍA DE HUERVA	MARÍA DE HUERVA.	SAN MATEO DE GÁLLEGO	ZUERA.
MEDIANA DE ARAGÓN	FUENTES DE EBRO.	SANTA CRUZ DE GRÍO	MORATA DE JALÓN.
MEQUINENZA	MEQUINENZA.	SANTA CRUZ DE MONCAYO	TARAZONA.
MESONES DE ISUELA	MORATA DE JALÓN.	SANTA EULALIA DE GÁLLEGO	AYERBE (HUESCA).
MEZALOCHA	MARÍA DE HUERVA.	SANTED	DAROCA.
MIANOS	BERDUN (HUESCA).	SÁSTAGO	SÁSTAGO.
MIEDES DE ARAGÓN	CALATAYUD RURAL.	SEDILES	CALATAYUD RURAL.
MONTEGRILLO	VILLAMAYOR.	SESTRICA	SABIÑÁN.
MONEVA	AZUARA.	SIERRA DE LUNA	LUNA.
MONREAL DE ARIZA	ARIZA.	SIGÜES	BERDUN (HUESCA).
MONTERDE	ALHAMA DE ARAGÓN.	SISAMÓN	ARIZA.
MONTÓN	CALATAYUD RURAL.	SOBRADIEL	CASSETAS.
MORATA DE JALÓN	MORATA DE JALÓN.	SOS DEL REY CATÓLICO	SOS DEL REY CATÓLICO.
MORATA DE JILOCA	CALATAYUD RURAL.	TABUENCA	BORJA.
MORÉS	SABIÑÁN.	TALAMANTES	BORJA.
MOROS	ATECA.	TAUSTE	TAUSTE.
MOYUELA	AZUARA.	TERRER	CALATAYUD RURAL.
MOZOTA	MARÍA DE HUERVA.	TIERGA	ILLUECA.
MUEL	MARÍA DE HUERVA.	TOBED	MORATA DE JALÓN.
MUELA (LA)	EPILA.	TORRALBA DE LOS FRAILES	DAROCA.
MUNÉBREGA	CALATAYUD RURAL.	TORRALBA DE RIBOTA	CALATAYUD URBANA.
MURERO	DAROCA.	TORRALBILLA	DAROCA.
MURILLO DE GÁLLEGO	AYERBE (HUESCA).	TORREHERMOSA	ARIZA.
NAVARDÚN	SOS DEL REY CATÓLICO.	TORRELAPAJA	VILLARROYA DE LA SIERRA.
NIGÜELLA	MORATA DE JALÓN.	TORRELLAS	TARAZONA.
NOMBREVILLA	DAROCA.	TORRES DE BERRELLÉN	CASSETAS.
NONASPE	MAELLA.	TORRIJO DE LA CAÑADA	ATECA.
NOVALLAS	TARAZONA.	TOSOS	CARIÑENA.
NOVILLAS	TAUSTE.	TRASMOZ	TARAZONA.
NUÉVALOS	ALHAMA DE ARAGÓN.	TRASOBARES	ILLUECA.
NUEZ DE EBRO	ALFAJARÍN.	UNCASTILLO	SÁDABA.
OLVÉS	CALATAYUD RURAL.	UNDUES DE LERDA	SOS DEL REY CATÓLICO.
ORCAJO	DAROCA.	URREA DE JALÓN	ALAGÓN.
ORERA	CALATAYUD RURAL.	URRIÉS	SOS DEL REY CATÓLICO.
ORÉS	EJEA DE LOS CABALLEROS.	USED	DAROCA.
OSEJA	ILLUECA.	UTEBO	UTEBO.
OSERA DE EBRO	ALFAJARÍN.	VAL DE SAN MARTÍN	DAROCA.
PANIZA	CARIÑENA.	VALDEHORNIA	DAROCA.
PARACUELLOS DE JILOCA	CALATAYUD RURAL.	VALMADRID	BELCHITE.
PARACUELLOS DE LA RIBERA	SABIÑÁN.	VALPALMAS	LUNA.
PASTRIZ	SANTA ISABEL.	VALTORRES	ATECA.
PEDROLA	ALAGÓN.	VELILLA DE EBRO	FUENTES DE EBRO.
PEDROSAS (LAS)	LUNA.	VELILLA DE JILOCA	CALATAYUD RURAL.
PERDIGUERA	VILLAMAYOR.	VERA DE MONCAYO	TARAZONA.
PIEDRATAJADA	LUNA.	VIERLAS	TARAZONA.
PINA DE EBRO	FUENTES DE EBRO.	VILUEÑA (LA)	CALATAYUD RURAL.
PINSEQUE	CASSETAS.	VILLADOZ	DAROCA.
PINTANOS (LOS)	SOS DEL REY CATÓLICO.	VILLAFELICHE	CALATAYUD RURAL.
PLASENCIA DE JALÓN	ALAGÓN.	VILLA FRANCA DE EBRO	ALFAJARÍN.
PLEITAS	ALAGÓN.	VILLALBA DEL PEREJILES	CALATAYUD RURAL.
PLENAS	AZUARA.	VILLALENGUA	ATECA.
POMER	ILLUECA.	VILLANUEVA DE GÁLLEGO	ZUERA.
POZUEL DE ARIZA	ARIZA.	VILLANUEVA DE HUERVA	CARIÑENA.
POZUELO DE ARAGÓN	BORJA.	VILLANUEVA DE JILOCA	DAROCA.
PRADILLA DE EBRO	TAUSTE.	VILLAR DE LOS NAVARROS	HERRERA DE LOS NAVARROS.
PUEBLA DE ALBORTÓN	BELCHITE.	VILLARREAL DE HUERVA	DAROCA.
PUEBLA DE ALFINDÉN	ALFAJARÍN.	VILLARROYA DE LA SIERRA	VILLARROYA DE LA SIERRA.
PUENDELUNA	LUNA.	VILLARROYA DEL CAMPO	DAROCA.
PURUJOSA	ILLUECA.	VISTABELLA	CARIÑENA.
QUINTO	FUENTES DE EBRO.	ZAIDA (LA)	SÁSTAGO.
REMOLINOS	ALAGÓN.	ZUERA	ZUERA.
RETASCÓN	DAROCA.		
RICLA	LA ALMUNIA.		
ROMANOS	DAROCA.		
RUEDA DE JALÓN	EPILA.		

## ANEXO II

## Comunidad Autónoma: Aragón

## Provincia: Huesca

## Municipios:

Barbastro.  
Binéfar.  
Fraga.  
Jaca.  
Monzón.  
Sabiñánigo.

## Provincia: Teruel

## Municipio: Alcañiz.

## Provincia: Zaragoza

## Municipios:

Alagón.  
Almunia de Doña Godina (La).  
Borja.  
Calatayud.  
Caspé.  
Ejea de los Caballeros.  
Marracos.  
Tarazona.

## ANEXO III

Personas de cada mutualidad que, adscritas a cada entidad, residen en los municipios recogidos en el anexo I e importe que debe abonarse mensualmente al Servicio Aragonés de Salud por cada uno de los colectivos (a 1 de febrero de 2002)

Precio por persona = 8,82 euros/mes en 2002

Entidad	Personas adscritas			Importes mensuales — Euros		
	De MUFACE	De ISFAS	De MUGEJU	Por Col. de MUFACE	Por Col. de ISFAS	Por Col. de MUGEJU
Adeslas.	1.636	2.048	44	14.429,52	18.063,36	388,08
Aegon.	12	0	0	105,84	0,00	0,00
Amecesa.	0	0	0	0,00	0,00	0,00
Aseica.	0	0	0	0,00	0,00	0,00
Asisa.	1.984	1.467	39	17.498,88	12.938,94	343,98
Mapfre-Caja Salud.	519	913	8	4.577,58	8.052,66	70,56
Caser.	575	482	16	5.071,50	4.251,24	141,12
Clínica Cisne.	0	0	0	0,00	0,00	0,00
Groupama.	0	0	0	0,00	0,00	0,00
La Equitativa.	0	0	0	0,00	0,00	0,00
La Fuencisla.	0	0	0	0,00	0,00	0,00
Igual. Santander.	0	0	0	0,00	0,00	0,00
DKV Seguros.	344	28	6	3.034,08	246,96	52,92
U. Médica Gaditana.	0	0	0	0,00	0,00	0,00
Total.	5.070	4.938	113	44.717,40	43.553,16	996,66

## ANEXO IV

Personas de cada mutualidad que, adscritas a cada entidad, residen en los municipios recogidos en el anexo II e importe que debe abonarse mensualmente al Servicio Aragonés de Salud por cada uno de los colectivos (a 1 de febrero de 2002)

Precio por persona = 0,75 euros/mes en 2002

Entidad	Personas adscritas			Importes mensuales — Euros		
	De MUFACE	De ISFAS	De MUGEJU	Por Col. de MUFACE	Por Col. de ISFAS	Por Col. de MUGEJU
Adeslas.	1.232	3.038	34	924,00	2.278,50	25,50
Aegon.	6	0	0	4,50	0,00	0,00
Amecesa.	0	0	0	0,00	0,00	0,00

Entidad	Personas adscritas			Importes mensuales — Euros		
	De MUFACE	De ISFAS	De MUGEJU	Por Col. de MUFACE	Por Col. de ISFAS	Por Col. de MUGEJU
Aseica.	0	0	0	0,00	0,00	0,00
Asisa.	960	1.313	54	720,00	984,75	40,50
Mapfre-Caja Salud.	624	682	14	468,00	511,50	10,50
Caser.	499	371	25	374,25	278,25	18,75
Clínica Cisne.	0	0	0	0,00	0,00	0,00
Groupama.	0	0	0	0,00	0,00	0,00
La Equitativa.	0	0	0	0,00	0,00	0,00
La Fuencisla.	0	0	0	0,00	0,00	0,00
Igual. Santander.	0	0	0	0,00	0,00	0,00
DKV Seguros.	379	16	8	284,25	12,00	6,00
U. Médica Gaditana.	0	0	0	0,00	0,00	0,00
Total.	3.700	5.420	135	2.775,00	4.065,00	101,25

**22022** RESOLUCIÓN de 31 de octubre de 2002, de la Mutualidad General Judicial, por la que se convoca la presentación de solicitudes por entidades de seguro autorizadas en el ramo de enfermedad (comprendida la asistencia sanitaria) para suscribir Concierto con esta Mutualidad para la prestación de la asistencia sanitaria a beneficiarios de la misma durante el año 2003 con previsión de prórroga a los años 2004 y 2005.

En aplicación de lo previsto en el artículo 10.2 del Real Decreto Ley 16/1978 de 7 de junio, por el que se regula la Seguridad Social de los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia y en el artículo 63 del Real Decreto 3283/1978, de 3 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Mutualidad General Judicial; esta Presidencia ha dispuesto convocar la presentación de solicitudes para suscribir Concierto para la prestación de la asistencia sanitaria a mutualistas y demás beneficiarios de la misma durante el año 2003 con previsión de prórroga a los años 2004 y 2005, con arreglo a las siguientes

## Bases

## 1. Objeto de los conciertos

El objeto de los Conciertos es facilitar asistencia sanitaria, en todo el territorio nacional, a beneficiarios de MUGEJU, mediante la correspondiente contraprestación económica a cargo de la misma, durante el año 2003, con previsión de dos prórrogas anuales, por mutuo acuerdo de las partes.

## 2. Condiciones de los conciertos

2.1 Los Conciertos quedarán sometidos a las bases de la presente convocatoria y al modelo denominado «Concierto para la prestación de la asistencia sanitaria de beneficiarios de MUGEJU durante los años 2003, 2004 y 2005», que figura como documento I de esta Resolución.

2.2 Las entidades interesadas podrán obtener un ejemplar del citado modelo, así como del documento II a que se refiere la Base 3.2. de la presente Resolución, solicitándolos al Área de Asistencia Sanitaria de MUGEJU (calle Marqués del Duero, 7, 28001 Madrid), durante el plazo de presentación de solicitudes.

## 3. Entidades que pueden concertar

3.1 Puede concurrir a la presente convocatoria toda entidad que reúna los siguientes requisitos:

A) Estar constituida como sociedad de seguros, con autorización para actuar en todo el territorio nacional en el ramo de enfermedad, modalidad de asistencia sanitaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 o, en caso de entidades aseguradoras extranjeras, de los artículos 78 y siguientes.